7794/2022

AFIP c/ INTRAMEDIA S.A. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Mendoza, marzo/2023

Designase martillero a intervenir, quien aceptó el cargo en legal forma, en el escrito que se provee.-

Como se pide, y bajo responsabilidad de la actora, procédase al **SECUESTRO DEL/LOS AUTOMOTOR/ES embargado/s en autos**, por intermedio del Sr. Oficial de Justicia, a quien se faculta para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública, en caso necesario, con habilitación de día, hora y lugar.-

De la misma manera, póngase en conocimiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Mendoza y a los Sres. Jefes de la Policía Federal y de la Dirección Investigaciones de la Policía de Mendoza, a fin de su toma de razón, y se ponga en la "orden del día" dicho requerimiento. Respecto de Gendarmería, dicha fuerza cubrirá las zonas de seguridad de frontera y rutas nacionales.-

Asimismo, hágase saber a las reparticiones pertinentes que la presente medida caduca a los 5 años de su efectiva toma de razón, según lo dispuesto por el art. 208 –ant. 207- del CPCCN-DJA.-

Facúltese para intervenir en el secuestro, a las personas autorizadas por la actora.-

Habido que sea dicho bien, se comunicará al martillero para ser puesto a su disposición, en calidad de depositario judicial. Para su instrumentación, se proporcionará en el oficio a librarse, el nombre, domicilio y teléfono del auxiliar aludido.-

La autoridad que intervenga labrará un acta, donde consten información inherente al secuestro y la toma de posesión del cargo por el martillero, la que deberá elevarse al Tribunal.

Asimismo, intimase al martillero interviniente, para que en el término de 5 días desde que se efectivice la medida y bajo apercibimiento de lo dispuesto

#36332840#359057362#20230301105758236

por el art. 563, 2 º párrafo del C.P.C.C.N, informe la fecha del secuestro y el lugar en el que quedó en guarda el automotor secuestrado.-

A tal efecto se deberán librar oficios a las reparticiones pertinentes, los que deberán ser confeccionados, firmados y diligenciados por el Agente Fiscal interviniente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 92 de la ley nº 11.683, modificada mediante ley nº 27.430.- OFICIESE.

No obstante, previo a la traba de la medida dispuesta precedentemente, deberá verificar el letrado de la actora, si la deuda reclamada se encuentra pagada o regularizada parcial o totalmente (confr. punto 3.1.2 del Anexo que integra la Disposición Nº 194/2021 de AFIP), y en caso afirmativo, acompañar la instrucción fechada y firmada por el Jefe de Agencia correspondiente, que indique fecha de cancelación o de consolidación de Plan de facilidades.

MDL

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO MARTIN JARDEL
Date: 2023.03.01 13:38:31 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by SUSANA BEATRIZ PRAVATA
Date: 2023.03.01 14:46:17 ART

#36332840#359057362#20230301105758236